SEÑOR.

EL Doctor Iuan Francisco Pallàs, dize, que auiendo representado D. Ana Guardiola su muger, a V. Magest. q̃ D. Miguel de Villanoua su difunto marido, estãdo sitiada la plaça de Lerida, en el año de 1646. auia prestado en fèe de la palabra Regia 19099. reales de plata, para sustento de los soldados sitiados; y asimismo que prestò durante dicho sitio para los soldados enfermos del Hospital 3031. libras de carnero carniceras Catalanas, q̃ a razon de 3. reales de plata, que fue el precio en que las ajustò Don Gregorio Brito Gouernador de la plaça, valen 9093. reales de plata. Que auiẽdo exhibido para su prueua, vnas relaciones de los oficiales de los oficios de dicha plaça, y informes que hizo D. Gregorio Brito, para mayor justificacion mandô V. Magestad por su Real cedula de 28. de Febrero de 1648. al General del exercito de Cataluña informase en lo dicho. En cuyo cumplimiẽto D. Francisco de Melo, mandò à los oficios que estauan en Zaragoça informassen. Respondieron, que lo que en ellos cõstaua, era deuerse, los 19099. reales de plata que entregò en dinero efectiuo al oficial del Pagador en Lerida: y lo q̃ tocaua al dinero de las carnes, q̃ se auia de traer justificacion de Lerida. Y aunque mandò D. Frãcisco de Melo al oficial que asistia en Lerida, q̃ hiziesse relacion: experimentò D. Ana Guardiola, que era negocio de mucha dilacion para lo q̃ instauan sus necessidades, y los acreedores de su marido, y en particular por la poca seguridad del camino, y faltarle persona que le asistiera en Le-

rida à ſolicitar el deſpacho, por cuya cauſa ſupli cò ſe hizieſſe relacion à V. Mageſ. de los 19099. reales de plata que auia preſtado, y conſtauan liquidamente; y que de lo reſtante de las carnes, ſe le mandaſſe dar relacion en adelante. Cõcedioſe le aſsi; y auiendole preſentado à V. Mageſt. fue ſeruido mandar en carta de 27. de Octubre de 1648. años, ſe le pagaſſe en Aragon à dicha D. Ana de Guardiola, conſtando como le pertenecia, del dinero ſituado para gaſtos del exercito. Y auiendole preſentado al Marques de Mortara, y verificado en los oficios, le pertenecian como heredera vniuerſal que la dexò dicho D. Miguel, mandò ſe cumplieſſe, y pagaſſe enteramente en las quatro condutas primeras por iguales partes. Huuo en ſu tiempo vna, y aſsi ſe le pagò la quarta parte. Reſtãſe deuiendo las tres, y no auiẽdo ſido poſsible conſeguir, ſe cumpla la ordẽ de V. Mageſt. recurre à ſu clemencia, ſuplicando mande ſe cumpla, no obſtante qualquier orden en contrario.

Trae juntamente relacion del oficial de Lerida, echa cõ ordẽ de D. Iuan de Garay General, y del Veedor, y Contador del exercito, y autorizada deſpues, por dichos, Contador, y Veedor en execucion de la orden de V. Mag. de 28. de Febrero de 1648. y por ella cõſta deuerſele à dicho D. Miguel de Villanoua difũto, los dichos 9093. reales de plata procedientes de las carnes, que dio durante el ſitio para el ſuſtento de los ſoldados, los quales ſuplica à V. Mag. mande ſe paguen del dinero ſituado para gaſtos del exercito de Cataluña en el Reyno de Aragon.

Para merecerlo repreſenta à V. Mag. que auiẽdo ſuplicado al Marques de Leganes, mandaſſe pa-

pagar dichas cantidades, y auiendolo echo, y respondiendo los oficios, lo siguiente que fue à la letra. *Segun las ordenes de su Magestad, del dinero que ha venido en estas dos vltimas partidas, no se pueden pagar cosas desta calidad, representolo à V. Exc. para que se sirua de mandar lo que se ha de hazer, Zaragoça 17. de Diziembre de* 1646. replicò al Veedor su Exc. lo que se sigue. *He visto lo que responde v.m. al decreto de D. Miguel de Villanoua, que con su Veeduria de v.m. se hizo, esto es fuera de la regla, y faltar a sus satisfacciones, es faltar a la feè publica, a la palabra del Rey, y de sus ministros, con que se perderà el credito no cumpliendo, y assi me parece que se le deue satisfazer de qualquier dinero que huuiere, como se le ofrecio debaxo de palabra.*

Lo mismo que el Marques de Leganes dixo, y informò D. Gregorio Brito, auiendole mandado el Consejo de Guerra de V. Magestad que lo hiziesse.

El Marques de Mortara quando mandò se pagasse, y cumpliesse la cedula de V. Mag. dixo que era mas justo satisfazer esta deuda, que el sueldo de los soldados, por el mal exemplo que se auia de seguir.

Representa tambien à V. Mag. que su marido difunto le dexò su vniuersal herencia, con deuda de mas de doze mil ducados, que ha pagado los siete mil deshaziendose de los bienes muebles q̃ tenia, y al presente està deuiendo mas de cinco mil, y no tiene ya otro recurso para detener, no hagan los acreedores gastos, vendan, y mal logren los sitios, sino es pagando con efeto en Aragon las cantidades que suplica à V. Magest. mande que se paguen en su exercito.

Representa que en el año de 1643. los soldados de acauallo de V. M. que estauan aloxados en To

rrente, teniendo don Miguel de Villanoba, 65. caizes de trigo en vna torre suya, sitia en la partida vulgarmente de medio termino de Fraga, cuyo precio corriente era entonces a 80. reales de plata, y a otra parte 100. caizes de ordio, cuyo precio era a 40. reales de plata, y mas diez caizes de auena, en presencia suya, y de otros se lleuaron todo el trigo, y auena, y del ordio mas de 50. caizes, porque el restante lo pusieron en cobro en el tiempo que lleuauã lo demas. Que en la vltima retirada del exercito, por los vltimos de Nouiẽbre del año passado, en vna nocheq̃ estuuo aloxado en la huerta de Fraga el exercito, le quemaron a dicha D. Ana Guardiola gran parte de vn oliuar, y desceparon sus viñas: en que sintiò detrimẽto de valor demas de seis mil reales. Que el daño que los soldados de V. Magestad han hecho en seis casas que tiene, y possee en la villa de Fraga, siruiendose como se siruen dellas para quarteles, y aloxamientos, passa de cinco mil reales. Que las viñas que tiene en dicha villa no le son de prouecho alguno, sino antes bien de daño y gasto, por cogerse los frutos los soldados antes de estar sazonados, y auer de cuydar de podar, y trabajarlas, porque no se pierdan: en que padece detrimento de valor de mas de seis mil reales cada vn año. Que siente otro tanto daño en las tierras que tiene en los montes de dicha villa de Fraga. Que despues acà que ay guarnicion de soldados en dicha villa, se sirue V. Magestad de vn granero de la dicha doña Ana, que rentaua en cada vn año diez escudos, sin que se le pague por ello marauedi alguno: y sirue para tener en el, vizcocho, arina, y otros bastimentos para el exercito. Que en el año de 1643. los soldados del exerci-

cito de V. Mag. llegaron a vn colmenar de don Miguel Villanoua, en donde tenia ciento y cincuenta vasos de colmenas, y no solo deshiziero aquellas, por los panales que tenian de miel, sino que tambien las quemaron. Consta la verdad de todo lo referido por probanças legitimas, hechas ante el juez ordinario de la villa de Fraga.

Representa asimismo a V. Mag. que en la ocasion del sitio del año de 1646. que fue quando D. Miguel de Villanoua hizo el seruicio del prestamo del dinero, y carnes, para el sustento, y cōseruacion de la plaça, se le lleuò el enemigo vna gruessa partida de ganado, por quanto el que lo apacentaua se alargò del termino que se le auia señalado, por cuya causa mandò Don Gregorio Brito açotar por las calles publicas de Lerida al pastor. Que el suplicante es natural de Burxaraloz, lugar vezino à la frontera de Cataluña, transito frequente para quantas plaças ay en la frontera, donde tienen sus padres, y hermanos, su hazienda notablemente deteriorada por dicha ocasion. Que dicha D. Ana su muger en quatro años que ha solicita esta cobrança de las cantidades que suplica mande V. Mag. pagar, tiene gastados en agencias, y otras cosas mas de 200. ducados de plata, sin hazer cuenta con el gasto que se le ha ofrecido, y ofrece en el viaje à esta Corte, y asistencia en ella.

Lo dicho (señor) se representa à V. Mag. no para que se mande pagar lo prestado para el sustento de los soldados, y conseruacion de la plaça de Lerida, porque aquel es seruicio que no necessita de adherencias, ni otra recomendacion; ni para que V. Mag. mande pagar à D. Ana Guardiola los daños, y menoscabos que ha padecido, y padece su hazienda, y la de dicha su herencia: pues

(pues es muy justo, que quãdo V. Mag. està, por defender de los enemigos, y conseruar en la pureza de la Fè Catolica à sus vassallos, padeciendo tantos trabajos, y sustentiendo tantos detrimentos, que ayude por su parte cada vno con lo que pudiere) si, solamente para que V. Magest. remunere estos seruicios, honrando al suplicante: con que quedaràn remunerados Doña Ana Guardiola su muger, à quien pertenecen, dos niños, y vna niña muy pequeños, de tres, cinco, y nueue años, que quedaron de D. Miguel difunto, y no tienen mas de lo que su madre quisiere darles: y podrà assi alimentar dicha muger, y hijos. à que està obligado por la capitulacion matrimonial que hizieron quando contrayeron.

Mas (señor,) porque se vea que el casarse D. Ana Guardiola con el Doctor Pallàs suplicante, fue buscar la conueniencia suya, y de sus hijos, y parecerle q̄ hallaua en èl sujeto capaz, dõde pudiera V. Mag. remunerarle los seruicios referidos, harè vn breue epilogo de sus estudios, que son los siguientes, (que parece por si solos, pudieran pretender mande V. Mag. consultarlos en vna plaça, que al presente ày baca en el Reyno de Aragon, y en las que puede auer, aunque no estuuieran tambien patrocinados con los seruicios referidos.

Consisten en que tiene nueue años de passante, y grado de Bachiller en la facultad de leyes en la Vniuersidad de Huesca del Reyno de Aragon, en donde el primer año fue opositor a la Catedra de digesto viejo.

En la Vniuersidad de Zaragoça està graduado de Dotor en Canones, y fue opositor a dos Catedras, que son la de decreto, y Visperas.

En la Vniuersidad de Salamanca ha ocho años

cum-

cumplidos. Que presidio vn acto de cõclusiones de puntos de ocho dias, en el General mayor de su Vniuersidad. y leyò vna letura extraordinaria de la ley Pomponius 9. vulgo la dificil, ff. de negotijs gestis, y despues en otros años leyò el libro 2. de la instituta in voce, y sostituyò la Catedra de Prima de Canones en el curso, por ausencia de don Gil de Castejon, Fiscal de la Chancilleria de Valladolid, y presidio en la misma Vniuersidad dos actos mas de conclusiones, el vno de puntos de ocho dias, y el otro de materias, y leyò en ella de oposicion en la facultad de leyes a las Catedras de Visperas; a la Catedra de sustitucion de Prima, en que se lee hora y media; a la de Codigo, y a la de volumen: constan por testimonio del Secretario de dicha Vniuersidad dichos actos.

En los Tribunales de Aragon, de quatro años a esta parte, ha estado tambien admitido, que no ha auido ningun negocio graue, ni de consideracion, en que no aya sido consultado. En la varonia de Sigues, và en tres años, q̃ informò en voz veinte y vn dia juridicos continuos, vna hora cada dia, y escriuio quince pliegos, por don Frãcisco Perez de Pomar Gomez y Mẽdoza: y este año passado ha informado diez dias juridicos continuos, y escrito catorze pliegos por el Conde de Castell Florit, en la sucession de la Varonia de Torrellas.

Pareciendole al Tribunal de la Inquisiciõ del Reyno de Aragon, que era cõueniencia el tenerle por Abogado de los presos, aunque auia otros q̃ deseauan serlo, por ser tan del seruicio de Dios y de V. Mag. le nombrò Abogado de dichos presos. Y porque siẽdo como era entonces hombre libre, no podia serlo sin dispensacion. Y viendo

que

que el Inquisidor General no platicaua con persona alguna concederla, el Tribunal le represen tò conueniēcias en las partes del Dotor Pallàs, con que se consiguiò la dispensacion. Hizo sus prueuas de limpieza, y està siruiendo el oficio.

Por eleccion de la Duquesa de Sogorue y Cardona ha sido Maestro de don Pasqual de Aragon su hijo, Canonigo de Toledo, y Arcediano de Talauera; el qual ha presidido en Salamanca cinco actos de conclusiones de puntos, y materias. Ha leydo muchas liciones extraordinarias, y graduadose en ella de Licenciado, y en la Vniuersidad de Toledo. Ha sido Catedratico en la facultad de Leyes, por oposicion, y licion, que hizo de veinte y quatro horas: acciones que le engrandecen tanto, como las de sus muy Ilustres, y Excelentissimos Progenitores.

Estos (señor) son los estudios, y seruicios que se ponen a las plantas de V. Mag. con ellos se suplica mande V. Mag. pagar en Aragon, del dinero destinado para su exercito: las tres partes que se restan deuiendo del dinero prestado, mandando se cumpla su decreto. Dado en san Lorenço en 27. de Otubre de 1648. años, y que se paguen los 9093. reales de plata, procedientes de las carnes, que se dieron en el sitio, en la misma conformidad, no obstante qualquier orden en contrario; y juntamente que se consulte al suplicāte en la plaça criminal, q̄ al presente està baca en el Reino de Aragō, y en las q̄ vacarē en èl de judicatura, atendiendo a los seruicios, meritos, necessidades, y obligaciones con que se halla, y que a V. Mages. se han representado, como se espera de la piedad, justificacion, y Catolica Christiandad de V. Mag.